

Radicado 19130408900220040006500
Demandante: José Edgar Orejuela Hurtado
Demandado: Jairo José Mera
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email: J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 13 de Octubre de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que el señor JOSE EDGAR OREJUELA HURTADO como Demandante solicita la **TERMINACION DEL PROCESO** por pago total de la deuda.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 294
RAD. 191304089002-2004-00065-00

Cajibío (Cauca), Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la anterior solicitud de **TERMINACION DEL PROCESO** por pago total de la deuda, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por el señor JOSE EDGAR OREJUELA HURTADO actuando a través del doctor JORGE MOSQUERA CAICEDO como Apoderado Judicial, toda vez que **HA SIDO CANCELADA LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION** por parte del deudor **JAIRÓ JOSE MERA** tal como lo expresa el acreedor en escrito debidamente autenticado ante la Notaría Tercera de Popayán-Cauca.-

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria número 120-101483 de la Oficina de Registro y que fuera comunicada mediante oficio 109 del 09 de Marzo de 2005.

TERCERO: LIBRESE el oficio correspondiente para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán levantando la Medida Cautelar que pesa sobre el bien inmueble y que aparece en la anotación 05 del Certificado de Tradición con Matrícula número 120-101483, comunicada mediante oficio 109 del 09 de Marzo de 2005.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros del Juzgado.

QUINTO: COMUNIQUESE esta decisión al señor DELBER SANIN FERNANDEZ MONTENEGRO quien actúa como secuestre para que haga entrega del predio al Demandado, allegando constancia de tal diligencia.

SEXTO: ACEPTASE LA RENUNCIA a términos de notificación y ejecutoria auto favorable a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Radicado 19130408900220040006500
Demandante: José Edgar Orejuela Hurtado
Demandado: Jairo José Mera
Proceso ejecutivo

El Juez,



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **045** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, OCTUBRE 14 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220200003600
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Aldineber Guacheta Campo
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Octubre 13 de 2021. A Despacho para decidir una solicitud de cancelación de obligación.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 285
191304089002-2020-00036-00

Cajibío (Cauca), Octubre trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: **DECRETASE LA CANCELACION** de la obligación número **725021050105811** por pago total de la obligación, tal como lo solicita la doctora ELIZABETH REALPE TRUJILLO obrando en representación del Banco Agrario de Colombia S.A. en el proceso EJECUTIVO adelantado contra **ALDINEBER GUACHETA CAMPO**.

SEGUNDO: **ORDENAR EL DESGLOSE** del pagaré únicamente con destino a la parte demandada.

TERCERO: **CONTINUESE** el trámite del proceso con respecto a obligación **7250210050244512** la cual sigue en mora.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandante para que se realice la notificación al Demandado para continuar con la actuación procesal correspondiente toda vez que el proceso se inició en el año 2020 y no se ha notificado por AVISO al demandado.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 045 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, OCTUBRE 14 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220210004700
Demandante: Viviana Escobar Rivera
Demandado: Jose Fernando Moncada Acevedo y otros
Proceso declarativo de pertenencia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO – TELEFONO 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA: Hoy 13 de Octubre de 2021 a Despacho del señor Juez, la solicitud de **EMPLAZAMIENTO** elevada por el apoderado Judicial de la parte demandante. Para Resolver.

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 295
RAD. 191304089002-2021-00047-00

Cajibío (Cauca), Octubre Trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Siendo procedente lo solicitado por el doctor EDGAR QUINTILIANO ERAZO MUÑOZ y ajustarse a las exigencias de los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

Adicionar el auto interlocutorio número 204 del 30 de Julio del año en curso proferido dentro del Proceso Verbal de Pertenencia, en virtud de ello se **ORDENA EMPLAZAR** al demandado **JOSE FERNANDO MONCADA ACEVEDO** de habitación y domicilio desconocidos para que comparezca ante este juzgado a recibir notificación del auto interlocutorio N° 204 del 30 de Julio de 2021 y de esta providencia mediante los cuales se ADMITE LA DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO radicado bajo el número **191304089002-2021-00047-00** que adelanta **VIVIANA ESCOBAR RIVERA** por intermedio de apoderado Judicial contra **JOSE FERNANDO MONCADA ACEVEDO Y PERSONAS INDETERMAINADAS**, advirtiéndole que si no concurre se le designará Curador Ad-Lítem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

El **EMPLAZAMIENTO** ordenado se surtirá conforme lo establece el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020 para lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **045** Se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, octubre 14 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220210008200

Demandante: Pastor Paruma

Demandado: Herederos indeterminados de Estelia Morcillo Pazos y otros

Declarativo pertenencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

INFORME SECRETARIAL. Cajibío, hoy 12 de Octubre de 2021 paso a Despacho la presente Demanda, informando al señor Juez que se subsanó dentro del término concedido.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 292
Radicado: 191304089002-2021-00082-00

Cajibío (Cauca), Octubre trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanada dentro del término de los cinco (5) días por la parte demandante y revisada la presente Demanda y como quiera, que en este momento se reúnen las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 87,90 y 375 del Código General del Proceso, además, de ser competente para conocer del trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE**, que se ventilará y decidirá en el **PROCESO VERBAL SUMARIO** instaurada por **PASTOR PARUMA** a través de la doctora **GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA** como apoderada Judicial contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTELIA MORCILLO PAZOS**, HEREDERO DETERMINADO DE RAMIRO MORCILLO PAZOS, **es: JANS LEONARDO MORCILLO OROZCO**; HEREDEROS DETERMINADOS DE MARTHA MORCILLO PAZOS **son: MARTHA FATIMA PARUMA MORCILLO, RICAURTE PARUMA MORCILLO Y JOSEFAT PARUMA MORCILLO**; HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO MORCILLO PAZOS **que son: LUIS ENRIQUE MORCILLO BLANCO, MARTHA CECILIA MORCILLO BLANCO, EUNICE MORCILLO BLANCO, ROSA ELENA MORCILLO BLANCO**, HEREDEROS DETERMINADOS DE TERESA MORCILLO PAZOS **que son: MARCIAL OROZCO MORCILLO, GILMA OROZCO MORCILLO, DIEGO OROZCO MORCILLO, ARIEL OROZCO MORCILLO**; HEREDEROS DE JOSE DE JESUS MORCILLO PAZOS **que son: MARIA ELENA MORCILLO VALENCIA, JESUS ABEL MORCILLO VALENCIA, NARINO MORCILLO VALENCIA, ALEJANDRO MORCILLO VALENCIA Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

SEGUNDO.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de este auto los Demandados.- **JANS LEONARDO MORCILLO OROZCO, MARTHA FATIMA PARUMA MORCILLO, RICAURTE PARUMA MORCILLO , JOSEFAT PARUMA**

MORCILLO, LUIS ENRIQUE MORCILLO BLANCO, MARTHA CECILIA MORCILLO BLANCO, EUNICE MORCILLO BLANCO, ROSA ELENA MORCILLO BLANCO, MARCIAL OROZCO MORCILLO, GILMA OROZCO MORCILLO, DIEGO OROZCO MORCILLO, ARIEL OROZCO MORCILLO, MARIA ELENA MORCILLO VALENCIA, JESUS ABEL MORCILLO VALENCIA, NARINO MORCILLO VALENCIA, ALEJANDRO MORCILLO VALENCIA

En consecuencia, copia de la Demanda y sus anexos que oportunamente deberán aportarse por el demandante, **CORRASELES TRASLADO** a los demandados, por el término de **DIEZ (10) DIAS (Art. 391 C.G.P.)** durante el cual podrán contestarla.

TERCERO.- Por desconocerse su domicilio, **SE ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTELIA MORCILLO PAZOS, LUIS ALBERTO MORCILLO PAZOS, RAMIRO MORCILLO PAZOS, MARTHA MORCILLO PAZOS, TERESA MORCILLO PAZOS, JOSE DE JESUS MORCILLO PAZOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien a prescribir, así: "Lote de terreno ubicado en la Calle 5ª Número 5-07, Barrio El Aguactal, área Urbana del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca, con una extensión de 548.00 metros cuadrados, inscrito en el sistema Catastral bajo el número 010000340024000, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán bajo la Matrícula Inmobiliaria número **120-148240**, cuyos linderos Especiales son: **NORTE: Con la Calle 5ª en 12.80 metros aproximadamente; SUR; Con MARGARITA VALENCIA en 12.80 metros aproximadamente; ESTE; con la Carrera 5ª en 14.70 metros la parte construida y 28.10 metros la zona sin construir; y OESTE: Con JUAN CLIMACO MORALES en 42.80 metros aproximadamente**".-----Se advierte a **LOS EMPLAZADOS** que si no concurren se les designará Curador Ad-Litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO:- EL EMPLAZAMIENTO se efectuará en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, esto es, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en otro medio.-

QUINTO:- ORDENASE a la demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, **FIJAR UN AVISO**, en el lugar visible del inmueble a usucapir, el cual deberá contener las dimensiones y los datos estipulados en la citada norma y permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento, debiendo aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo.

SEXTO:- OFICIESE a las siguientes entidades: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, a fin de informarle sobre la existencia de la presente acción, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO:- Una vez aportadas las fotografías del **EL AVISO**, **se ORDENA LA INCLUSION** del contenido de la valla en el Registro de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes conforme al

Radicado 19130408900220210008200

Demandante: Pastor Paruma

Demandado: Herederos indeterminados de Estelia Morcillo Pazos y otros

Declarativo pertenencia

numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ORDENASE LA INSCRIPCION de la presente Demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria número **120-148240** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.- **EXPIDASE** el oficio correspondiente.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva a la doctora **GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA** para actuar dentro de este proceso a nombre del demandante **PASTOR PARUMA** para los efectos del poder que le ha sido conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

**En Estado Civil N° 045 se notifica el auto
anterior.
CAJIBIO, OCTUBRE 14 DE 2021**

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado 19130408900220210008700
Demandante: Gloria Amparo Miranda
Demandado: Jairo González Serna y otro
Proceso declarativo – servidumbre



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Hoy 13 de Octubre de 2021 paso a Despacho la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE, informando al señor Juez que correspondió por Reparto.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 293
RADICADO: 2021-00087-00

Cajibío (Cauca), Octubre trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez revisada la anterior demanda de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE**, instaurada por GLORIA AMPARO MIRANDA a través del doctor YONI ARTURO FERNANDEZ RAMIREZ como apoderado Judicial contra **JAIRO GONZALEZ SERNA y NEPOMUCENO ZUÑIGA**, se observa que:

- 1º)** En el poder no se establece contra quien se debe dirigir la demanda.
- 2º)** En el acápite de DECLARACIONES solo se menciona a uno de los demandados, esto es al señor JAIRO GONZALEZ SERNA y no se pronuncia acerca del demandado NEPOMUCENO ZUÑIGA.
- 3º)** En NOTIFICACIONES no se suministra la dirección para notificar al demandado NEPUMUCENO ZUÑIGA.
- 4º)** Se observa que la Escritura Pública 3235 del 24 de Octubre de 2019 y todos los anexos de la demanda son ilegibles.
- 5º)** Conforme al Artículo 376 del Código General del Proceso no se acompañó a la demanda el dictamen sobre la constitución de la Servidumbre. Si bien se aportaron los registros de la inspección realizada por la Inspección de Policía de Cajibío, ello no puede considerarse como el dictamen que ordena el artículo mencionado. Se requiere un dictamen pericial conforme al artículo 227 del CGP y debe ser allegado por la parte interesada en la oportunidad para pedir pruebas, en este caso, la demanda.

Por lo tanto, deviene **LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**, al no encontrarse reunidos los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que la apoderada Judicial de la parte demandante subsane las irregularidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE CAJIBÍO-CAUCA**,

Radicado 19130408900220210008700
Demandante: Gloria Amparo Miranda
Demandado: Jairo González Serna y otro
Proceso declarativo – servidumbre

R E S U E L V E:

PRIMERO:- INADMITIR la anterior demanda de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE** instaurada por instaurada por GLORIA AMPARO MIRANDA a través de apoderado Judicial contra **JAIRO GONZALEZ SERNA y NEPOMUCENO ZUÑIGA**.

SEGUNDO:- CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la **ADVERTENCIA** de que si no se subsanan en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del CGP.

TERCERO:- RECONOCER PERSONERÍA al doctor **YONI ARTURO FERNANDEZ RAMIREZ**, quien es abogado titulado, en ejercicio, para actuar en este asunto a nombre de la demandante de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **045** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, OCTUBRE 14 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario